

Estatutos

de la

Archicofradia de Jóvenes solteras bajo el título de Hijas de la
Purísima e Inmaculada Concepción de Maria Santísima, esta-
da en Pozuelo del Rey, conforme a la fundada en Barcelona
2 Julio de 1850 y a los estatutos reformados por el Excmo i Ilmo.
de C. Dr. D. Pantaleon Montserrat, Obispo de la mism.
i Inm

Capítulo Único.

28
20
8.60

-1-

Estadutos

de la

Archicofradia d' Jovenes solteras bajo el titulo de Hijas de la
Purissima e Inmaculada Concepcion de Maria Santisima, esta-
blecida en Pozuelo del Rey, conforme a la fundada en Barcelona
el 7 de Julio de 1830 y a los estatutos reformados por el Excmo i Ilmo.

Se. D. Pantaleon Montserrat, Obispo de la misma.

Capitulo unico.

Articulo 1º = Objeto de la Asociacion.

El objeto de esta Asociacion es tributar a Maria Santisima en el
misterio de su concepcion Inmaculada un culto constante en la tierra;
promoviendo al mismo tiempo imitacion en sus virtudes, especialmente
en la pureza de alma y cuerpo.

La Asociacion se compone de cosas de treinta asociadas y una direc-
tora cada una; y para pertenecer a ella, son requisitos indispensables el
estado de soltera y una conducta verdaderamente cristiana.

Para facilitar los medios de comunicacion y uniformidad, cada cosa se
divide en secciones de a diez asociadas, de entre las cuales se nombra una
jefa.

Hay para el gobierno general de la Asociacion: un Consejo asien-

de un Director presbitero, que sea el Pastor o el mismo que regente la parroquia, una Presidente, una Vicepresidenta, una Secretaria, una Vicesecretaria, una Tesorera y sus Concejales.

Artículo 2º - Del Director.

El Director es el jefe perpetuo de la Asociación: hace los nombramientos de los Directores de los coros; dirige los actos y decide las cuestiones en el Consejo; convoca las juntas generales; señala los ejercicios presididos que hagan de practicarse en las funciones de iglesia; atiende en todo caso a las reclamaciones, dudas y dificultades que le propongan las Asociaciones en el desempeño de sus cargos y autoriza la admisión de las aspirantes. Resuelve de acuerdo con la Presidente y Secretaria los asuntos que no den tiempo para acudir al Consejo.

Cuando por muerte, dimisión o ausencia definitiva con el Director, la Presidente reúne al Consejo, el cual forma una terna de presbiteros instruidos y celosos. Una comisión del mismo Consejo presenta la terna al Hon. señor Obispo, para que se leigne elegir el que juzgue mas conveniente. Atendidas las circunstancias de la localidad, este segundo punto no se podrá poner en práctica, por no haber mas que un presbitero.

Artículo 3º - De la Presidente.

A la Presidente incumbe muy particularmente observar y hacer observar estos estatutos; y solo en algunos casos de verdadera excepción, dispense de su cumplimiento con el imprescindible acuerdo del Director.

Reúne el Consejo una vez cada mes y siempre que además lo sea conveniente; autoriza todos los actos, nombramientos y resoluciones de las juntas; toma en consideración las proposiciones que solicitan las Asociaciones, y admite las instancias de las que aspiran

a ingresar en la Asociación.

Artículo 4º - De la Secretaria.

La Secretaria está a las órdenes inmediatas de la Presidente, para comunicar las disposiciones y avisos que de ella reciba; expedir los nombramientos de los Directores, y consignar los acuerdos de las juntas en el libro de actas.

Debe tener además dos libros: el uno en que se inscriban las asociadas con el título de catálogo general, y el otro en que estén distribuidas las asociadas por orden de coros, y se llama de este modo. En el catálogo debe anotar el día de la entrada, señal de la habitación, coro a que se le destina y cargos que desempeña, dejando el lugar suficiente para expresar la validez y el motivo de ella. Cuando este sea el de tomar otro estado, lo escribe así en la patente, que devolvérsele a la interesada; encargándole que la conserve, para que cumpliendo con su contenido, pueda disfrutar de las gracias e indulgencias concedidas.

Le es su cargo la expedición de las patentes a las que ingresan en la Asociación, y renovarlas siempre que se trasladan de un coro a otro. No permite que se haga traslación alguna sin el consentimiento y aprobación del Director y de la Presidente.

Artículo 5º - De la Tesorera.

La Tesorera tiene en su poder todos los fondos de la Asociación, y no puede dar cantidad alguna sin previa orden del Director, expidiendo además el recibo con el Visto Bueno de la Presidente. El mismo guarda los libros, regulaciones y demás objetos que necesitan las Asociaciones: estos deben presentarse los patentes para acreditar que lo son.

Lleva un libro de cargo y data con la conveniente expresión

de fechas y objetos. Cada mes dará al Consejo una razón en resumen del estado de los fondos, y a fin de año formalice una cuenta general, para que sea vista y aprobada por el Consejo.

Artículo 6º De las Concejales.

La obligación de las Concejales asistirá a todas las juntas; emitir su parecer y voto en todos los asuntos que se propongan a su deliberación, y auxiliar a la Presidenta en caso necesario, para llevar a cabo las comisiones del Consejo. Pueden prestar este auxilio por medio de comisiones que se elijan en las juntas. De entre las Concejales se designan dos para el cargo de carteras de la Virgen titular. Estas reciben por inventario, y guardan las alhajas, vestidos, adornos y demás efectos que pertenecen a la Virgen, y nunca pueden prestar sin acuerdo especial del Consejo.

Artículo 7º Del Consejo.

Pertenece al Consejo velar con el mayor celo y prudencia por el buen orden y engrandecimiento de la Asociación; resolver los asuntos que le proponga el Director o la Presidenta, relativos todos al mismo fin, e interesarse mucho en que los asociados observen cuanto se previene en los estatutos.

No se da por legitimamente reunido, si no precede el llamamiento del Director de acuerdo con la Presidenta y Secretaria. Para la validez de sus actos es necesaria además la asistencia del Director, de la Presidenta, de la Secretaria y de cuatro Concejales. Si no hay este número de Concejales residentes en ~~el~~ el pueblo, se llama en su lugar a los Directores de los centros próximos.

Todos los meses debe reunirse el Consejo sin si oírse días antes de las ejemplares religiosas de la Asociación y son llamados a él los comisarios de fiestas.

Artículo 8º De las Comisiones de fiestas.

Para la mejor suposición y orden de las fiestas religiosas que hace la Asociación, el Consejo nombra dos Comisarios que entiendan y cuiden de todo lo concerniente a aquellas, con la debida sujeción a las instrucciones del Director con el Consejo.

Llevar y guardar un inventario de todos los efectos de Iglesia que pertenecen a la Asociación, siendo también de su cargo adquirir los que determine el Consejo.

Ofician también un armero por el arco y adornos del altar de la Virgen titular, y porque no le fallen durante los domingos y días festivos las luces que sostiene la Asociación. En las vigas y días de fiestas clásicas de la santísima Virgen, procuran que haya mas adornos e iluminación.

Artículo 9º De las Directores de voto.

Las atribuciones de las Directores son: 1º Llevar el nombramiento de la Jefe, sin otro requisito que ponerse de acuerdo con la Secretaria. 2º Pedir o presentar el número de Asociadas que faltan a su voto, en los casos de vacante. 3º Llegar con una Jefe de su voto, al Consejo en junta general convocada por el Director. 4º Tomar parte en las sesiones de las juntas ordinarias, cuando son citadas por ausencia de las Concejales.

Las obligaciones son: 1º Cuidar de que sus votos estén completos y bien organizados. 2º Comunicar a las Jefes las órdenes y avisos que reciben de la Secretaria. 3º Dar aviso a la Presidenta de la importancia grave de cualquiera de las Asociadas de su voto, y en caso de defunción, lo hace sin pérdida de tiempo. 4º Procurar que a ninguna de las Asociadas falten la potable, esculpación y libro de visita. 5º Llevar

las ugualas o aminor, segun el juplar que la pone la secretaria

Artículo 10. De los Jefes.

Las obligaciones de los Jefes son: 1.^a Cumplir las ordenes y avisos de las Asociadas que componen su seccion. 2.^a Si por enfermedad no pudiese alguna de las Asociadas hacer la visita el dia que tiene señalado, la Jefe, asi que haya recibido la noticia, debe suplir por si misma o por otra, dirigiendola con la posible oportunidad. 3.^a Cuando por tomar otro estado, por ausencia indispensable o cualquiera otra causa, deje de pertenecer a la Asociacion alguna de su seccion, le comunica a la Directora del caso para que esta pueda presente otra en su lugar.

Artículo 11. Obligaciones generales de las Asociadas.

Las obligaciones de todas las Asociadas son las siguientes: 1.^a Visitar una vez al mes a la santísima Virgen ante una imagen de la Purísima Concepcion, en el dia y con el objeto que se prescribe en la patente de la Asociacion. 2.^a Cumplir los Santos Sacramentos de Confesion y Comunión una vez al mes, verificándolos, si es posible, en el dia fijado para los ejercicios religiosos de la Asociacion. 3.^a Vivir a estos con puntualidad que permitan las atenciones de casa o la deficiencia debida a los padres o mayores. 4.^a Observar estrictamente lo que se prescribe en la patente, acerca de la pureza del lenguaje y cautela en la guarda de la ventilar. 5.^a Hacer todas las dias las tres Ave Marias, la oracion y jaulatoria que en la respectiva patente van expresadas.

Artículo 12. De las juntas.

Hay juntas ordinarias y extraordinarias o generales. El Consejo

sumido constituye las primeras, y el mismo Consejo con las Directoras de los casos forman las segundas. Se llama tambien junta general la en que el Director con las Directoras de los casos renueva cada dos años el Consejo de Gobierno, nombrando nuevos miembros.

En todas las juntas se da principio con la invocacion del Espiritu Santo, leyendo la oracion correspondiente, y un Ave Maria a la Purísima Concepcion, para proceder en todo con verdades espirituales de caridad, y de deseo de la gloria de Dios y de su santísima Madre.

Antes de proceder a la discusion o conferencia, el Director promueve un breve discurso, exortando a todas las concurrentes al celo que debe animarlas por el engrandecimiento de la Asociacion.

Al menos de las sesiones del Consejo, la que se trata en su lugar, una vez al año, por lo menos, se convoca a junta general, y en ella se da una noticia circunstanciada de los trabajos de la Asociacion, de los medios de mejorarla, y se reciben las cuentas de la Asociacion.

Artículo 13. De las votaciones.

Las votaciones pueden ser publicas o secretas, segun lo aconsejen las circunstancias: en caso de empate, el voto del Director es decisivo.

No se permite que antes de la votacion hablen o confabulen entre si las convocadas, acerca de sus pareceres en los asuntos o personas sujetos a votacion.

Artículo 14. De los sufragios.

En sufragio de las Asociadas difuntas otorga la Asociacion entre otras varias obras de piedad, indulgencias o juicio del Director.

Sabido el fallecimiento de alguna de las Asociadas, se pa-

se avise inmediatamente a todos, para que concuerden a Dios
a un difunto hermano, y concuerden a la santa Misia, que se cele-
bra en el Altar de la Inocencia el día 29 para que designe el
Director.

Además, en el primer ejercicio que se celebre después del falle-
cimiento de la Inocencia, se leerá por un año tres Padres nues-
tros y tres Ave Marías, concluida la lectura meditada.

Artículo Adicional.

No se exige cantidad alguna para ingresar en esta Ino-
cencia; ni se fija tampoco cuota que se haya de pagar por
plazo para cubrir los gastos de las funciones.

Se deja a la discreción de cada una el contribuir con su li-
mose. Para recoger estas, se colocan junto a las puertas del
templo mesas con bandejas, a cuyo cuidado están por turno
de cada una de las Inocencias.

Solo en un caso extraordinario y de apremiante necesi-
dad se puede abrir una inscripción voluntaria entre todas las
Inocencias, en la forma y con las salvedades que determine el
Consejo.

Si algunas de las Inocencias prefiriesen a la limosna de
las mesas, ofrecer una cantidad mensual o por trimestres al
fondo de la Inocencia, lo hacen presente a la Tesorera, y esta
puede recibirlo, haciendo la conveniente expresión, tanto de
la cantidad que sea, como del nombre de las Inocencias, en un
libro o registro especial que lleve con este objeto.

De todos estos estatutos se dió lectura a todas las Inocencias
en la Junta extraordinaria celebrada el día 29 de Enero de 1893.
quienes los aceptaron en todos sus partes, conformándose con

el parecer del Sr. Jefeal que está en esta Obisado de Leon, por
mediante notarios en adelante otros estatutos que los que pre-
ceden. Y pasa que consta la firma en Porruelos del Rey
a 29 de Enero de 1893.

El Director

Mmanuel Salmerón

Laurana Lombraña Justa Hernandez

Marciana Villarreal Vicenta Miguel

Marciana Lovita Guadalupe Sagullo

Juliana Lovita P. D. de Victorina Martinez

Viola Montes Basilio Lombraña

Benita Gonzalez Melchor Lanza

Sofia Diaz. Vicenta Montaner e Hilario
Lovita.

Laurana Lombraña

Pedro e otros Señores Obispos de León.

La asociación de N. Sra. de María de P. P. P. del Rey guinda del espíritu de devoción a María Santísima, bajo el misticismo de su beatificada concepción, y buscando las esplendor al culto católico, gloria a la Madre de Dios y reparar las injurias y ofensas gravísimas que en estos tiempos se hacen a Dios nuestro Señor y a su Iglesia por los muchos pecados que se cometen, desvan a V. E. E. esta solicitud en la que suegan se digna conceder la aprobación canónica de los estatutos de su asociación, para poder ejercer de la gracia que la Iglesia tiene concedida a los canónicamente aprobados.

Sometiéndose en todo a las disposiciones de V. E. E. expresan este favor de la generosa y paternal bondad de V. E. E. cuyo voto guarde Dios muchos años para bien de su diócesis.

Por el Rey hecho 10/93

B. E. N. P. D. V. E. E.
Laureana Lombraña

Justa Hernandez

De

Marcelina Villarroel

Mariana Loria

Guadalupe Sagüillo P. P. de Juliana Loriga, Victoria
Martinez, Adolfo Montaner, Benita Lombana y Benita
Gonzalez.
Laureana Lombana

Vicente Miguel

Leon, 16 de Enero de 1893.

Para esta instancia con los estatutos de la Capadocia
al Hto. Sinal, para que emita dictamen.

Lo acuerdo y firma su tito. Hto. de
que certifico.

+ El Obispo

Por mandado de S. E. Hto.

Lic. Adolfo Pérez Muñoz

P. Hto.

Excmo. e' Hto. Señor

El Fiscal general cívico del Obispado ha examinado los Estatutos de la Asociación de Hijas de María de Ponies del Rey, y como quiera que existen los de la Archieparquia de Toluca y otras bajo el título de Hijas de la Purísima e Inmaculada Concepción de María Santísima fundada en Barcelona, reformados por el Excmo. e' Hto. Señor Obispo D. Pascual Montserrat, para que vivan de regla en todos los puntos, donde se halla esta unida la Asociación, cree que procede el que las reiteradas, el temor del ejemplo que aconsejan, hagan otros nuevos, aunque, teniendo presente las circunstancias de la localidad, podrán modificar algunos artículos, con tal q. no sea ninguno de aquellos que forman la base principal de la Asociación. V. E. Hto. sin embargo, se verá como siempre la q. considere mas convenientes Leon 20 de Enero de 1893.

Lic. Bernardo Ortiz

Leon y Enero 30 de 1893.
Presentado a las nuevas Reglas

Perm. de G. E. M.
2. Jose Fernandez de Mendez

Excmo. y Ilmo. Señor

El Fiscal govat ceto de este Obispado, en cumplimiento del decreto de N. E. Hna, ha examinado la nueva Regla de la Hermandad de Santa Maria de Puente del Rey, y hallándola en un todo conforme con la de la otra cofradia de jóvenes nobles fundada en Barcelona y aprobada por el Excmo. Illmo. Tor Obispo D. Pantaleon Montserrat, ~~y~~ cree q. procede al que N. E. Hna le otorgue la aprobacion canonica de la misma, para que puedan participar de las gracias que la Iglesia tiene concedidas a las canonicamente aprobadas, siempre que no exista en el pueblo de Puente del Rey otra hermandad de Santa Maria: N. E. Hna sin embargo resolverá lo mejor. Son treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y tres.

L. P. B.

Lit.^{to} Bernardo Ortiz

En la Ciudad de Leon a tres de Febrero
de mil ochocientos noventa y tres, el Excmo.
Sr. Dr. D. Francisco Gomez-Sabara
y Lucio-Villegas por la gracia de Dios y
la Santa Sede Apostolica Obispo de la misma
y su Diocesis, Conde de Golle, Senor de los
gares de las Arrimadas y Vegamian 8^a y 8^a
Habiendo visto y examinado los anteriores
Statutos formados para el regimen y go-
bierno de la Asociacion de Hijas de Maria
establecida en el pueblo de Pozuelos del
Rey, conformandose con el dictamen Fis-
cal, por ante mi el infrascrito Sec-
de Camara y Gobierno, dijo: Que les
baba y aprobó cuanto ha lugar en de-
cho, siempre que en el indicado pueblo
no haya otra Asociacion con el mismo
titulo.

Así lo acordó y firma Y. C. *[Signature]*
de que certifico.

+ El obispo

Ante me,
Dr. Jose Gaspar de Fendichio
Aspirante.



SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO
DEL

BISPADO DE LEÓN



A la instancia presentada por V. á S.S.I.
se decretó lo siguiente:

León 30 de Noviembre de 1907.-Visto lo expuesto por
Dña. Basilia Lombraña y Dña. Juaquina Bárcena, por si
y en nombre de la Congregación de Hijas de Maria de la
Parroquia de Pozuelos del Rey, y teniendo en cuenta lo
informado, les facultamos para que á contar desde el
presente año, puedan consagrar los cútos que en dia o-
cho de Diciembre venian dedicando á la Santisima Virgen
bajo el titulo del Rosario, á la Inmaculada Concepción
sacando procesionalmente la Imagen que representa este
misterio en lugar de la Imagen del SSmo. Rosario; debien-
do al efecto dar cuenta al Párroco de este decreto.
Lo acordó y firma S.S.I. de que certifico.--+ JUAN MANUEL
Obispo de León.-Por mandado de S.S.I. Dr. Manuel González
Magistr. Srio.

Lo que traslado á Va. para su conocimiento y demas efec-
tos.-Dios gu. á Vds. muchos años.-León 30 de Noviembre
de 1907.

Sra. Dña. Basilia Lombraña.